



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 12 de Agosto del 2026

INFORME N° 000788-2026-DGPC-VMPCIC/MC

A : **FERNANDO LOPEZ SANCHEZ**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL
E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **RUBY BICELINA BUSTAMANTE DUEÑAS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Asunto : Remite propuesta técnica declaratoria y delimitación como monumento integrante del patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, ubicado en la Mz. R, Lote 2 y Torre Exenta, ubicado en la Mz. B 1 Lote 5, del Centro Poblado Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

Referencia : Informe N° 00068-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y mediante el presente informo a usted respecto a la propuesta técnica de declaratoria y delimitación como Monumento, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, ubicado en la Mz.R, Lote 2 y Torre Exenta, ubicada en la Mz. B1 Lote 5, del Centro Poblado Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, cuyo expediente fue remitido al suscrito mediante Proveído N° 005454-2026-DGPC-VMPCIC/MC.

I. Evaluación y propuesta técnica elaborada por la DPHI

- 1.1. Mediante Informe N° 000046-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC e Informe N° 0068-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, presenta la propuesta técnica de declaratoria y delimitación como Monumento, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, ubicado en la Mz.R, Lote 2 y Torre Exenta, ubicada en la Mz. B1 Lote 5, del Centro Poblado Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 1.2. El templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, ubicado en la Mz. R Lote 2, del Centro Poblado Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, se encuentra inscrito en la Partida N° P58004752 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Abancay, de propiedad de la Diócesis de Abancay.



La torre exenta, ubicada en la Mz. B 1 Lote 5, del Centro Poblado Chalhuana, distrito de Chalhuana, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, se emplaza en el predio inscrito en la Partida N° P58004002 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Abancay, de propiedad del Estado – COFOPRI, al borde del lindero derecho del lote 5, sobre un terreno irregular y en pendiente.

Del mismo modo, considerando la revisión realizada mediante Informe N° 0038-2026-DGPC-VMPCIC-DAB/MC, elaborado por la especialista en arquitectura, se recomienda continuar con el trámite de declaratoria y delimitación como Monumento, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado Templo San Francisco de Asís de Chalhuana, ubicado en la Mz.R, Lote 2 y Torre Exenta.

II. Inicio de procedimiento, notificación a los interesados de la propuesta técnica de declaración y delimitación y opinión de la DPHI

- 2.1 Mediante Resolución Viceministerial N° 00014-2026- VMPCIC/MC del 12 de enero del 2026, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000025-2026-DGPC-VMPCIC/MC del **01.06.2026**, se da inicio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuana ubicado en la Mz.R, Lote 2 y Torre exenta, ubicada en la Mz. B1 Lote 5, del Centro Poblado Chalhuana, distrito de Chalhuana, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 2.3 Dicha resolución fue notificada mediante el Oficio Múltiple N.º 000009-2026-DGPC-VMPCIC/MC, dirigido a los destinatarios consignados en el Anexo 01 de dicho documento, conforme al siguiente detalle:

Nº	Destinatario según anexo 01 del Oficio Múltiple N° 000009-2026-DGPC-VMPCIC/MC	Fecha de recepción
1	Parroquia San Francisco de Asís de Chalhuana	02/06/2026
2	Oficina Zonal de COFOPRI Apurímac	03/06/2026
3	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chalhuana	no ubicado
4	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaraes	02/06/2026
5	Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac	03/06/2026



- 2.4 Dentro del plazo otorgado, la Municipalidad Provincial de Aymaraes presentó el Oficio N.º 579-2026-A-MPA-CH, mediante el cual comunica su conformidad con el inicio del procedimiento de declaratoria y delimitación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y su torre exenta como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, señala que la delimitación propuesta coincide con la información catastral y registral disponible en la entidad, no se identifican superposiciones con vías públicas, áreas de equipamiento urbano, bienes de dominio público ni predios municipales y, por tanto, la propuesta resulta técnicamente viable. Asimismo, no formula observaciones a la propuesta técnica remitida por el Ministerio de Cultura.
- 2.5 Mediante Oficio N.º 347-2026-GORE APURÍMAC/GG, el Gobierno Regional de Apurímac remitió la opinión institucional contenida en el Informe N.º 148-2026-GORE APURÍMAC/GRDE/DIRCETUR/DT, mediante la cual la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo no formula oposición ni observaciones al procedimiento de declaratoria y delimitación, considerando que la medida contribuirá al fortalecimiento de la identidad cultural regional, la protección del patrimonio histórico y la consolidación de condiciones favorables para el desarrollo turístico sostenible de la región.
- 2.6 En consecuencia, de la evaluación de los pronunciamientos recibidos se advierte que ninguna de las entidades consultadas ha formulado observaciones técnicas, legales o administrativas que desvirtúen la propuesta de declaratoria y delimitación, por lo que no existe impedimento para la prosecución del procedimiento administrativo correspondiente.

III. Del Proceso de Consulta Previa:

- 3.1 Mediante Memorando N° 00112-2026-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 23 de abril de 2026, la Dirección General de Derechos de los Pueblo Indígenas remitió a la Dirección General de Patrimonio Cultural el Informe N° 006-2026-DCP-DGPI-VMI-DJR/MC, mediante el cual se informó:
- *La propuesta para la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta, se sitúa en el centro poblado censal Chalhuanca, ubicado en el distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac. El centro poblado censal Chalhuanca a la fecha no ha sido identificado como parte de un pueblo indígena u originario, no se encuentra relacionado a ninguna comunidad campesina, corresponde a un área urbana y es la capital del distrito Chalhuanca.*
 - *El polígono de la medida propuesta no se superpone a propiedad indígena ni a ámbitos en los que se ejercen derechos colectivos por parte de pueblos indígenas u originarios. En ese sentido, las restricciones y limitaciones que se producirían como consecuencia de la aprobación de la medida no incidirán en el ejercicio de derechos*



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

*colectivos de dichos pueblos, por lo que no corresponde realizar un
proceso de consulta previa.*

IV. Aspectos normativos:

- a. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que *"los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"*.
- b. El artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.*
- c. Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Ley, *el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley.* Asimismo, en el numeral 22.1 del artículo 22 establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.
- d. La única disposición complementaria transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, que modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la citada Norma Técnica A.140, mantienen su vigencia



hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. El artículo 4° define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.*

Asimismo, la citada Resolución Ministerial detalla determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.

- e. Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, (en adelante ROF), el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, *la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.*
- f. De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del citado ROF, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.*
- g. La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, de conformidad con lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF de la Entidad.
- h. En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Por lo antes expuesto, encontrándose concluidos con los plazos otorgados a los interesados y autoridades involucradas en el presente procedimiento de declaración y delimitación, para la presentación de sus argumentos o aportes; la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Propuesta técnica de declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, ubicado en la Mz. R, Lote 2, y de su torre exenta, ubicada en la Mz. B1, Lote 5, del centro poblado de Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, adjuntando la propuesta técnica, plano de delimitación y ficha de información básica, elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, además del correspondiente proyecto de resolución.

Se recomienda además que cualquier intervención al monumento declarado, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Hago de su conocimiento lo antes expuesto para su evaluación y resolver el referido procedimiento, sugiriendo además la difusión de la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que motiva delimitación.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

RBD/mtf
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 06 de Julio del 2026

INFORME N° 000062-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC

A : **ROSANNA MARIA ZARATE BAQUERIZO**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

De : **MARIA ESTHER RIOS FIGUEROA VDA DE CHAMBERS**
ARQUITECTA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Asunto : NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE
DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN COMO MONUMENTO
INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA
NACIÓN DEL TEMPLO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE
CHALHUANCA, UBICADO EN LA MZ. R LOTE 2 Y TORRE
EXENTA, UBICADO EN LA MZ. B 1 LOTE 5, DEL CENTRO
POBLADO CHALHUANCA, DISTRITO DE CHALHUANCA,
PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE
APURÍMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 000509-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-
MTM/MC (30JUN2026)

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto señalado, para informar lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Resolución Directoral N° 000025-2026-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 01 de junio de 2026, se da inicio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, ubicado en la Mz. R, lote 2 y torre exenta, ubicada en la Mz. B 1, lote 5, del centro poblado Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 1.2** Mediante Oficio Múltiple N° 000009-2026-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 02/06/2026, se notifica a los destinatarios del Anexo 01: Parroquia San Francisco de Asís de Chalhuanca, Oficina Zonal de COFOPRI Apurímac, Alcalde de la Municipalidad distrital de Chalhuanca, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaraes y Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, el inicio de procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, otorgándoles 10 días útiles de plazo para presentar sus aportes o argumentaciones que estimen convenientes.





1.3 Mediante Expediente N° 2026-0089696, la Municipalidad Provincial de Aymaraes presenta el Oficio N° 579-2026-A-MPA-CH de fecha 16/06/2026, comunicando su conformidad respecto al inicio de procedimiento de declaratoria en trámite.

1.4 Mediante Expediente N° 2026-0093385, el Gobierno Regional de Apurímac presenta el Oficio N° 347-2026-GORE APURIMAC/GG de fecha 17/06/2026, con la opinión de la entidad contenida en el Informe N° 148-2026-GORE APURIMAC/GRDE/DIRCETUR7DT de la Dirección Regional Sectorial de Comercio.

II. ANALISIS

2.1 De la revisión de los actuados del expediente administrativo se verificó el cumplimiento de las notificaciones efectuadas mediante el Oficio Múltiple N.º 000009-2026-DGPC-VMPCIC/MC, dirigido a los destinatarios consignados en el Anexo 01 de dicho documento, conforme al siguiente detalle:

Nº	Destinatario según anexo 01 del Oficio Múltiple N° 000009-2026-DGPC-VMPCIC/MC	Fecha de recepción
1	Parroquia San Francisco de Asís de Chalhuanca	02/06/2026
2	Oficina Zonal de COFOPRI Apurímac	03/06/2026
3	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chalhuanca	no ubicado
4	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaraes	02/06/2026
5	Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac	03/06/2026

2.2 Se deja constancia de que el plazo para presentar aportes venció y que las únicas respuestas recibidas dentro del plazo fueron las de la Municipalidad Provincial de Aymaraes y el Gobierno Regional de Apurímac, mientras que no se recibieron observaciones de los demás destinatarios.

2.3 Dentro del plazo otorgado, la Municipalidad Provincial de Aymaraes presentó el Oficio N.º 579-2026-A-MPA-CH, mediante el cual comunica su conformidad con el inicio del procedimiento de declaratoria y delimitación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y su torre exenta como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, señala que la delimitación propuesta coincide con la información catastral y registral disponible en la entidad, no se identifican superposiciones con vías públicas, áreas de equipamiento urbano, bienes de dominio público ni predios municipales y, por tanto, la propuesta resulta técnicamente viable. Asimismo, no formula observaciones a la propuesta técnica remitida por el Ministerio de Cultura.

2.4 Mediante Oficio N.º 347-2026-GORE APURÍMAC/GG, el Gobierno Regional de Apurímac remitió la opinión institucional contenida en el Informe N.º 148-2026-GORE APURÍMAC/GRDE/DIRCETUR/DT, mediante la cual la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo no formula oposición ni observaciones al procedimiento de declaratoria y delimitación, considerando que la medida contribuirá al fortalecimiento de la identidad cultural regional, la protección del patrimonio histórico y la consolidación de condiciones favorables para el desarrollo turístico sostenible de la región.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

2.5 En consecuencia, de la evaluación de los pronunciamientos recibidos se advierte que ninguna de las entidades consultadas ha formulado observaciones técnicas, legales o administrativas que desvirtúen la propuesta de declaratoria y delimitación, por lo que no existe impedimento para la prosecución del procedimiento administrativo correspondiente.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Se ha verificado el cumplimiento de la etapa de notificación prevista para el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y su torre exenta, habiéndose otorgado el plazo legal para la presentación de aportes y observaciones.
- 3.2 La Municipalidad Provincial de Aymaraes y el Gobierno Regional de Apurímac han expresado su conformidad con la propuesta técnica formulada por el Ministerio de Cultura, sin formular observaciones que afecten la continuidad del procedimiento administrativo.
- 3.3 En atención a lo expuesto, el expediente se encuentra en condiciones de continuar con el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, ubicado en la Mz. R, Lote 2, y de su torre exenta, ubicada en la Mz. B1, Lote 5, del centro poblado de Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, conjuntamente con los pronunciamientos emitidos por la Municipalidad Provincial de Aymaraes y el Gobierno Regional de Apurímac, a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su conocimiento y para la continuación del procedimiento administrativo correspondiente hasta la emisión del acto resolutivo del despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

Maria Esther Rios Figueroa Vda. de Chambers
Arquitecta de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

MRF
cc.: cc.:

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 23 de Abril del 2026

INFORME N° 000006-2026-DCP-DGPI-VMi-DJR/MC**A :** CATHERINE DEL ROCIO BARRERA SUAREZ
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA**De :** DANIEL ALEXANDER JUAREZ RUTTY
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA**Asunto :** Sobre identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones a derechos colectivos respecto a la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta, ubicados en el distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.**Referencia :** Memorando N° 000403-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y desarrollar el presente informe que da respuesta al documento de la referencia mediante el cual se solicita determinar si corresponde realizar un proceso de consulta previa de la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta, ubicados en el distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorando N° 000403-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble solicita a la Dirección de Consulta Previa determinar si corresponde o no realizar un proceso de consulta previa para la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC. El mencionado memorando remite el Informe N° 000022-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC, de fecha 11 de marzo de 2026 que a su vez adjunta los siguientes documentos:

- Plano Perimétrico
- Shape file
- Ficha de información básica
- Propuesta técnica para la declaratoria y delimitación
- Informe N° 000006-2026-DGPC-VMPCIC-DAB/MC 02/03/26
- Informe N° 00015-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC
 - Plano de Delimitación de Bien Cultural
 - Partida registral del templo: P58004752
 - Partidas registrales de la torre exenta: P58004001 y P58004002

1.2 El día 09 de abril del año 2025, mediante un correo electrónico la Dirección de Consulta Previa muestra a través de una tabla Excel y dos mapas en PDF, el procesamiento sobre las localidades ubicadas en el ámbito de la propuesta de declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de



la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta, elaborados a partir de las fuentes oficiales de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios y de la búsqueda de partidas registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.7 Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que aprueba procedimientos internos del Ministerio en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el rol del Ministerio de Cultura en derechos de los pueblos indígenas

- 3.1 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹.
- 3.2 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana². Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)³ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

¹ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

² Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

³ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.



Sobre el derecho a la consulta previa

- 3.3 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995⁴ y ostenta rango constitucional⁵.
- 3.4 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa⁶ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley⁷.
- 3.5 De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios⁸. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas mínimas de dicho proceso⁹. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad¹⁰.
- 3.6 Por ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos¹¹ de pueblos indígenas u originarios cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de consulta previa.

Sobre las acciones a realizar por la Dirección de Consulta Previa según la Resolución Ministerial 365-2017-MC

⁴ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-AI.

⁵ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben *"consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"*.

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

⁸ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

⁹ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

¹⁰ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

¹¹ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de consulta previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

- 3.7 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, a inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea, y a un paisaje cultural.
- 3.8 Asimismo, según los artículos 2.1 y 2.2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.9 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹², la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.10 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁴, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁵.
- 3.11 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro¹⁷.

¹² Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC).

¹³ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁴ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁵ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

¹⁶ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

¹⁷ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

3.12 Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios¹⁸.
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna¹⁹. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²⁰.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²¹.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²².
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²³. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁴, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

Sobre la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura

3.13 De acuerdo al artículo 20 de la Ley N°29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N°29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.

¹⁸ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

¹⁹ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²⁰ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²¹ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²² Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²³ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizado en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁴ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.



- 3.14 La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.15 En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N°202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N°03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.16 La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N°1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.17 A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,332 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.18 La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N°29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N°1360.
- 3.19 Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012²⁵; la información enviada por las DRA, la

²⁵ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

- 3.20 Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios

- 3.21 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta²⁶.
- 3.22 Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce que la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica.
- 3.23 Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave, que dan cuenta de características y atributos²⁷ para la identificación de pueblos indígenas u originarios.

Sobre las acciones a realizar de la Dirección de Consulta previa según la Resolución Ministerial 365-2017-MC

- 3.24 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, a inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea, y a un paisaje cultural.

²⁶ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

²⁷ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).



- 3.25 Asimismo, según los artículos 2.1 y 2.2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

IV. ANÁLISIS

Sobre la ubicación de la propuesta.

- 4.1 Los documentos “Ficha de información básica” y “Propuesta técnica” remitidos mediante el Memorando N° 000614-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC señalan que la propuesta para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta, ubicados en el distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 4.2 A partir de la información en formato shapefile, remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a la Dirección General de Patrimonio Cultural a través Memorando N° 000403-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2026, y a la revisión de las fuentes oficiales²⁸ por el Ministerio de Cultura, se tiene que el Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta se encuentran en el centro poblado censal²⁹ Chalhuanca, el cual a la fecha no ha sido identificado por la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) como parte de algún pueblo indígena u originario. El centro poblado censal Chalhuanca es un área urbana capital del distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 4.3 Las fuentes oficiales señalan que en el distrito de Chalhuanca existen ocho (08) comunidades campesinas identificadas por la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios como parte de los pueblos quechuas, ninguna de ellas se encuentra asociada o vinculada al centro poblado censal Chalhuanca. Asimismo, las fuentes oficiales consultadas indican que en el distrito de Chalhuanca hay cincuenta y siete (57) centros poblados censales, de los cuales treinta (30) se encuentran identificados como parte de los pueblos quechuas³⁰.

**Tabla 1: Ámbito de la propuesta para la declaratoria y delimitación del
“Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta”**

²⁸ Los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.

²⁹ De acuerdo a la definición del INEI, un centro poblado (censal) es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado por una o varias familias en forma permanente. Las viviendas pueden hallarse de manera contigua formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de los pueblos y ciudades; semi-dispersas como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, etc., o hallarse totalmente dispersas. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.

³⁰ Ver Excel Adjunto.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

N°	Nombre del centro poblado	Área	Tipo Administrativo	Categoría del centro poblado	Distrito/ Provincia/ Departamento	Pueblo originario
1	Chalhuanca	Urbana	Capital de Provincia	Ciudad	Chalhuanca /Aymaraes /Apurímac	-

Fuente: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas. Viceministerio de Interculturalidad. Fecha de entrega: marzo 2026

Sobre la información referida a los propietarios de los inmuebles involucrados en el ámbito de la propuesta.

- 4.4 Por otro lado, sobre la propiedad del área que comprende la propuesta para la declaratoria y delimitación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta, el documento "Ficha de Información Básica" remitida mediante el Memorando N° 000403-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, señala que el templo se superpone en su totalidad con la partida electrónica P58004752, mientras que la Torre Exenta se superpone de manera parcial a la partida electrónica P58004002.
- 4.5 Asimismo, el documento "Propuesta Técnica para la declaratoria y delimitación" remitida mediante el Memorando N° 000403-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, indica que las partidas mencionadas corresponden a la Diócesis de Abancay y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI): *"El templo San Francisco de Asís de Chalhuanca se encuentra inscrito en la Partida N° P58004752 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Abancay, de propiedad de la Diócesis de Abancay. La torre exenta se emplaza en el predio inscrito en la Partida N° P58004002 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Abancay, de propiedad del Estado – COFOPRI, al borde del lindero derecho del lote 5, sobre un terreno irregular y en pendiente de manera que la propuesta de delimitación afecta parcialmente dicho lote 5"*³¹
- 4.6 Al respecto, a partir de los shapefiles remitidos mediante el Memorando N° 000403-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC y la información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Dirección de Consulta Previa señala que el polígono de la propuesta para la declaratoria y delimitación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta, se superpone a un (01) predio urbano con partida electrónica P58004752 y además colinda con un (01) predio cuya partida electrónica es P58004751³². Esta Información no contiene datos sobre la partida electrónica P58004002.
- 4.7 A partir de lo señalado, se ha realizado la búsqueda de partidas electrónicas en el portal Web de la SUNARP³³ respecto a los predios mencionados en el ítem anterior, lo que ha permitido verificar que se trata de predios que corresponden a zona urbana y que la titularidad actual de los mismos corresponde a la Diócesis de Abancay así como también al Estado Peruano, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). A continuación, se detalla esa información:

³¹ Propuesta técnica de declaratoria y delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la nación del templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta. Pg. 5

³² Ver Mapa PDF Adjunto.

³³ <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio>

**Tabla 2: Predios en la propuesta para la declaratoria y delimitación del
"Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta"**

Nº	Partida	Oficina Registral	Propiedad
1	P58004752	Abancay	Diócesis de Abancay
2	P58004002	Abancay	Estado - COFOPRI
3	P58004751	Abancay	Estado - COFOPRI

Fuente: <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio> consultada en abril del 2026 y Mapa adjunto.

- 4.8 De la información proporcionada a través del Memorando N° 000403-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC y la revisión de fuentes oficiales se evidencia que el polígono de la propuesta de declaración y delimitación como Patrimonio Cultural de la Nación del "Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta" sólo considera la traza urbana, que contempla el Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, y la Torre Exenta que se ubica cerca al templo. Asimismo, no implica las zonas/tierras agrícolas y zonas de pastoreo colindantes al poblado de Chalhuanca. En este sentido se evidencia que la propuesta de declaratoria y delimitación sólo incluye los inmuebles del casco urbano del centro poblado Chalhuanca.
- 4.9 En relación a ello, corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Patrimonio Cultural, el propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al periodo posterior al prehispánico está sujeto a las siguientes obligaciones y límites establecidos en dicha ley³⁴.
- i) Restricciones al ejercicio de la propiedad, según la cual no se podrá desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble, ni tampoco alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Ministerio de Cultura;
 - ii) Obligaciones de los propietarios de los bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, que consistirán en facilitar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura, permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, proporcionar documentación histórica, titulación y demás que se requieran para fines de investigación;
 - iii) Autorización previa del Ministerio de Cultura para edificar, remodelar, restaurar, ampliar, refaccionar, acondicionar, demoler, puesta en valor.
- 4.10 A partir de lo señalado se advierte que una medida de declaratoria de patrimonio histórico inmueble podría tener implicancias en el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en caso se determine su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de declaratoria, pues quedarían sujetos a las obligaciones, restricciones y limitaciones del ejercicio de su derecho de propiedad a partir de la aprobación de la medida.
- 4.11 De acuerdo a la información registral analizada, la medida propuesta se superpone a dos (02) predios y colinda con un (01) predio, todos inscritos en la

³⁴ Establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Patrimonio Cultural.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Zona Registral N° X, Sede Abancay, de la SUNARP, que corresponden a la zona urbana del centro poblado censal Chalhuanca, de los cuales dos (02) predios tienen como titular al Estado Peruano, representado por COFOPRI, entidad en la que recaerán las obligaciones y restricciones derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural. Asimismo, un (01) predio es de propiedad de la Diócesis de Abancay, en cuyo caso las obligaciones y restricciones derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural recaerán sobre la Iglesia católica.

- 4.12 A partir de ello se concluye que la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta, no afectará directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que no corresponde implementar un proceso de consulta previa.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 La propuesta para la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y Torre Exenta, se sitúa en el centro poblado censal Chalhuanca, ubicado en el distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac. El centro poblado censal Chalhuanca a la fecha no ha sido identificado como parte de un pueblo indígena u originario, no se encuentra relacionado a ninguna comunidad campesina, corresponde a un área urbana y es la capital del distrito Chalhuanca.
- 5.2 El polígono de la medida propuesta no se superpone a propiedad indígena ni a ámbitos en los que se ejercen derechos colectivos por parte de pueblos indígenas u originarios. En ese sentido, las restricciones y limitaciones que se producirían como consecuencia de la aprobación de la medida no incidirán en el ejercicio de derechos colectivos de dichos pueblos, por lo que no corresponde realizar un proceso de consulta previa.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Anexos:

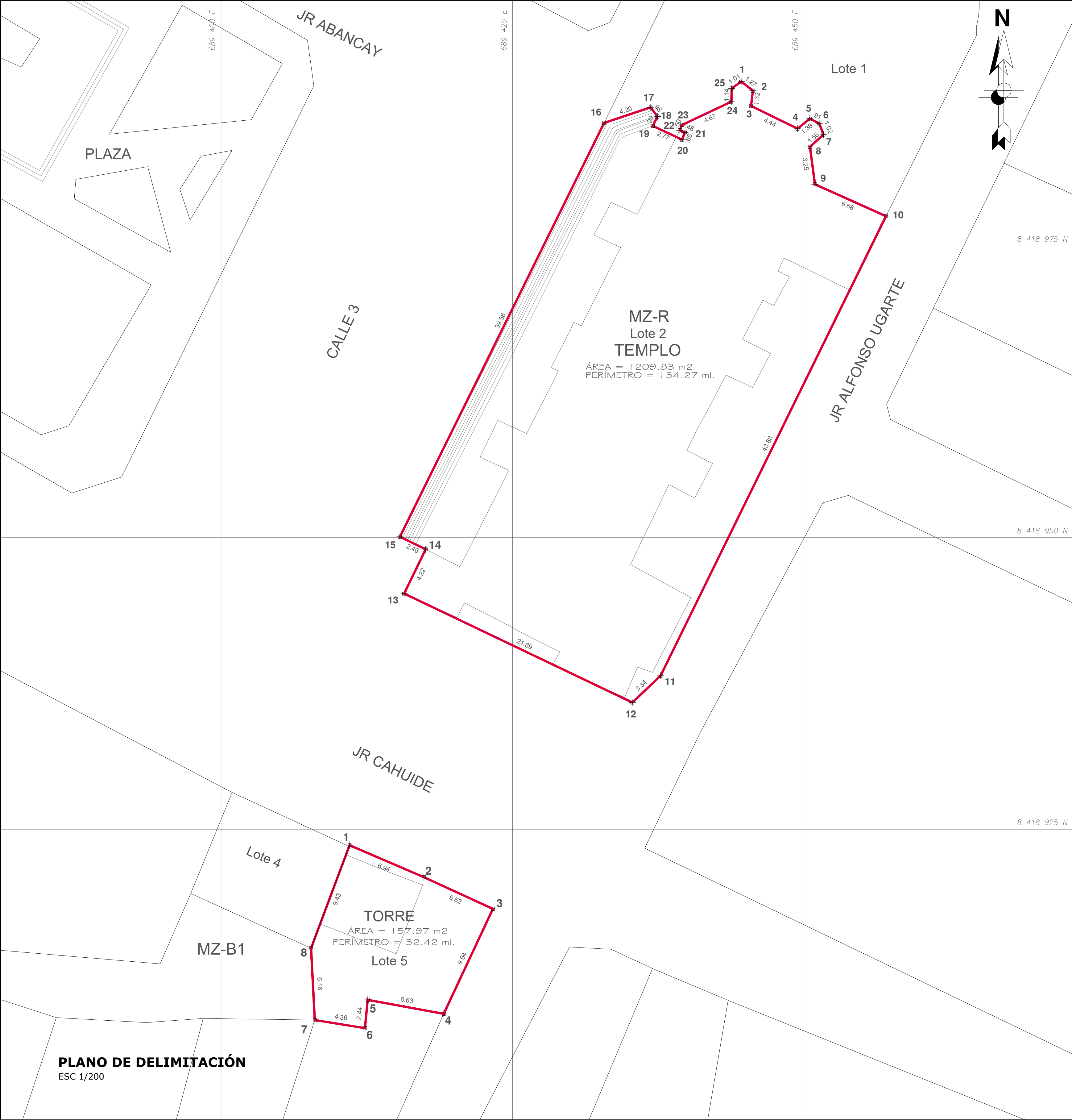
Mapas: - Mapa Localizacion_Iglesia San Francisco de Asis de Chalhuanca y Torre Exenta_0326

- Mapa PREDIOS SUNARP_Iglesia San Francisco de Asis de Chalhuanca y Torre Exenta_0326

Excel: - Localidades y CC.PP_Iglesia San Francisco de Asis de Chalhuanc

DJR

cc.: cc.:



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN

S/E

Firmado digitalmente por BUSTAMANTE DUEÑAS Ruby
Bocelina FAU 20537630222 soft
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2026 16:53:51 -05:00

Firmado digitalmente por ZARATE
BAQUERO ROSA MARIA FAU
20537630222 soft
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 05.08.2026 17:24:29 -05:00

Firmado digitalmente por RIOS
FIERRE YOA DE CHAMBERS
Maria Esther FAU 20537630222 soft
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 05.08.2026 13:56:10 -05:00

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PRIMER POLÍGONO - TEMPLO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.27	106°52'45"	689444.6137	8418989.0944
2	2-3	1.32	120°36'48"	689445.6180	8418988.3170
3	3-4	4.44	251°5'25"	689445.4542	8418987.0072
4	4-5	1.38	245°27'9"	689449.4436	8418985.0583
5	5-6	.91	113°3'40"	689450.4943	8418985.9218
6	6-7	1.02	138°44'24"	689451.3013	8418985.5013
7	7-8	1.56	110°40'54"	689451.6705	8418984.5504
8	8-9	3.25	235°36'53"	689450.5093	8418983.5086
9	9-10	6.68	238°19'40"	689450.9343	8418980.2865
10	10-11	43.88	88°1'16"	689457.0292	8418977.5526
11	11-12	3.34	159°39'41"	689437.6989	8418938.1599
12	12-13	21.69	110°57'37"	689435.2771	8418935.8597
13	13-14	4.22	89°35'29"	689415.7026	8418945.2030
14	14-15	2.46	269°49'44"	689417.5475	8418948.9983
15	15-16	39.56	89°48'47"	689415.3383	8418950.0804
16	16-17	4.20	134°45'11"	689432.8554	8418985.5507
17	17-18	.98	108°43'57"	689436.8391	8418986.8813
18	18-19	.90	116°47'57"	689437.4304	8418986.1023
19	19-20	2.77	270°52'55"	689437.0359	8418985.2934
20	20-21	.66	274°4'23"	689439.5440	8418984.1177
21	21-22	.48	267°46'52"	689439.7810	8418984.7336
22	22-23	.50	89°45'36"	689439.3400	8418984.9232
23	23-24	4.67	138°41'52"	689439.5394	8418985.3817
24	24-25	1.14	243°32'30"	689443.7651	8418987.3698
25	25-1	1.01	126°38'34"	689443.7902	8418988.5096

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SEGUNDO POLÍGONO - TORRE EXENTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.94	87°13'6"	689411.0223	8418923.6318
2	2-3	6.52	178°37'58"	689417.3971	8418920.8885
3	3-4	9.94	89°29'10"	689423.3206	8418918.1701
4	4-5	6.63	104°42'41"	689419.0938	8418909.1735
5	5-6	2.44	275°2'15"	689412.5739	8418910.3765
6	6-7	4.36	86°14'12"	689412.3436	8418907.9474
7	7-8	6.16	102°9'16"	689408.0394	8418908.6429
8	8-1	9.43	156°31'21"	689407.7195	8418914.7991

CUADRO DE AREAS
TEMPLO

ÁREA	PERÍMETRO
1209.83 m2	154.27 ml

CUADRO DE AREAS
TORRE EXENTA

ÁREA	PERÍMETRO
157.97 m2	52.42 ml

LEYENDA

	DELIMITACIÓN DE BIEN INMUEBLE
	HITO DE VÉRTICE DE DELIMITACIÓN

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales Dirección General de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Plano:
DELIMITACIÓN DE BIEN CULTURAL INMUEBLE
TEMPLO SAN FRANCISCO DE ASIS DE CHALHUANCA Y TORRE EXENTA

Ubicación: Mz R Lote 2; Mz B1 Lote 5	Distrito: CHALHUANCA	Provincia: AYMARAES	Departamento: APURIMAC
Fuente: Elaborado en base a Plano Perimétrico elaborado por la DDC-Apurimac			Lámina: DBI-01
Datum: Sistema de Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S			
Fecha: Agosto 2026	Dibujo: JJC	Escala: Indicada	Expediente: -----

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

DESCRIPCIÓN DE LA FACHADA

Nº DE PISOS : 1

Elementos:

Portada de pies, portada lateral (lado del Evangelio), campanario adosado de un cuerpo (lado del Evangelio), muro testero ochavado con contrafuertes, sacristía, posible bautisterio, ventanas altas abocinadas, contrafuertes en los muros de la Epístola y del Evangelio, techo a dos vertientes.
Torre exenta con vano de acceso dintelado y campanario con arcos de medio punto.

Descripción:

Muro de pies flaqueado por extensiones de los muros de la Epístola y del Evangelio, este último integrado a la torre del campanario. La sencilla portada presenta dos pilastras cajeadas que flanquean el vano de acceso con arco de medio punto, cuya rosca está ornamentada con cuadrifolias en cada dovela. La fachada lateral presenta una pequeña y sencilla portada compuesta por dos robustas pilastras que sostienen un frontón triangular curvado y abierto en su base, de factura moderna. El vano de acceso, de pequeñas dimensiones, es dintelado con ménsulas en sus extremos. Todas las superficies presentan acabado imitando mampostería de piedra.

DESCRIPCIÓN DEL INTERIOR

Templo de una sola nave sin capillas, con presbiterio sobreelevado separado del área de fieles por un arco triunfal de medio punto. Presenta sacristía con acceso desde el presbiterio, y posible bautisterio pódimo al muro de pies, ambos en el lado de la Epístola. La estructura del techo es de par y nudillo de madera aserrada que sustenta la cubierta de teja cerámica sobre encañado simple. No se conserva el coro alto, al cual se accedía por el posible bautisterio mediante una escalera de piedra.

FILIACIÓN ESTILÍSTICA

Planta gótico isabelina, con muro testero ochavado, típica de los templos doctrineros edificados en los andes del Sur peruano, entre el último tercio del siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII, durante los períodos del renacimiento y el manierismo del virreinato.

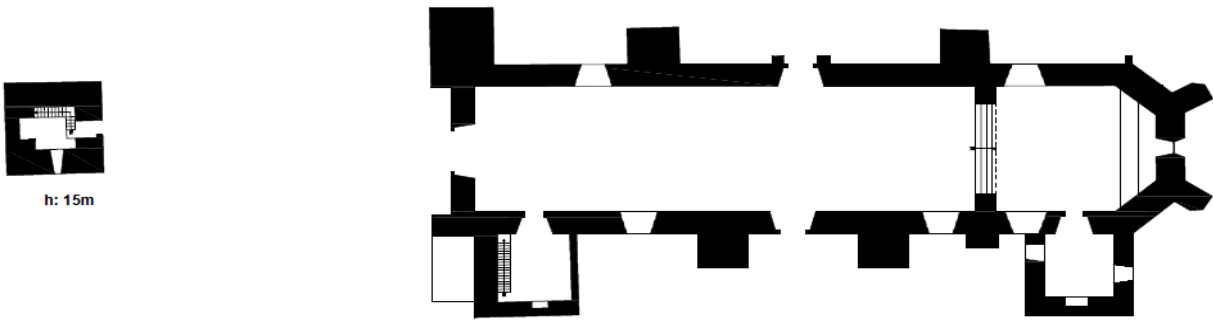
DESCRIPCIÓN DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS

Elementos	Descripción	Estado:	B	R	M	OBSERVACIONES
TEMPLO						
Cimientos	Piedra			X		
Muros	Adobe				X	
Pisos	Loseta				X	
Techos	Par y nudillo				X	
Revestimient.	Enlucido de barro			X		
Puertas	Madera			X		
Ventanas	Madera, vidrio			X		
Rejas						
Otros	Contrafuertes de adobe			X		Adosados
IIIEE						Sin instalaciones
TORRE EXENTA:						
Cimientos	Piedra			X		
Muros	Piedra y adobe			X		
Piso	Tierra			X		
Techo	Estructura de madera y caña		X			
Cubierta	Tejas		X			
Otros	Escalera de piedra			X		

RESEÑA HISTÓRICA :

Por su importante ubicación geográfica, Chalhuanca fue establecida como doctrina cabecera de la provincia o corregimiento de Aymaraes, en el último tercio del siglo XVI, congregando a poblaciones de diversos orígenes étnicos: aymaras, quechuas, pocras, siendo por tanto un centro político y religioso de importancia. Respecto al templo San Francisco de Asís, si bien el Obispo de Cusco Manuel de Mollinedo y Angulo manda a demoler por seguridad el templo primigenio en 1687, solo se habrían ejecutado obras menores y de reforzamiento, manteniéndose la mayor parte de la fábrica original que ha llegado hasta la actualidad. En el siglo XIX Antonio raimondi (1865) describe la pobreza en la que se encontraba Chalhuanca, y que muchas casas habrían sufrido la gravedad de un incendio alrededor de la década de 1840; lastimosamente Raimondi no menciona si el templo sufrió daños. La parroquia San Francisco de Asis de Chalhuanca, perteneció a la jurisdicción política y religiosa de Cusco hasta el 28 de abril de 1873 en que se crea el departamento de Apurímac. En cuanto al siglo XX, encontramos que en 1913 la provincia de Aymaraes sufrió un gran sismo que afectó entre otros a Chalhuanca. El templo San Francisco de Asís que ha llegado hasta nuestros días conserva la composición de los templos virreinales doctrineros de planta gotico isabelina de una sola nave ubicada paralelamente a la plaza principal, con muro testero ochavado, arco triunfal, contrafuertes, acceso lateral desde la plaza y acceso principal por el Muro de Pies.

DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN:	PLANO DE UBICACIÓN:
El templo se emplaza paralelamente a la Plaza Principal del centro poblado de Chalhuanca, haciendo esquina con el Jr. Cahuide donde se ubica el ingreso principal (muro de pies) y que a su vez separa el templo de la torre exenta. Presenta atrio lateral sobreelevado con respecto a la plaza (06 gradas), que abarca toda la longitud del templo	 FUENTE: Google Earth ESCALA GRÁFICA:

PLANOS DE DISTRIBUCIÓN:	
 h: 15m ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN EN PLANTA TEMPLO SAN FRANCISCO DE ASIS DE CHALHUANCA Y TORRE EXENTA FUENTE: Arq. De Lámbarri 2008	

ESCALA GRÁFICA:					
Área de terreno:		Área construida:		Área libre:	
INFORMACION REGISTRAL:					
Tomo	Folio	Asiento	Número de Partida SARP Oficina Abancay		
			Templo: Partida P58004752 Torre exenta: Partida P58004002		

IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL LLENADO DE LA FICHA:				FECHA:	
NOMBRE:		Maria Esther Rios Figueroa Vda de Chambers			
DIRECCIÓN:		Av. Javier Prado Este 2465, San Borja			
TELÉFONO:		511-714-0102		ANEXO: 2296	
				5/08/2026	

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Torre exenta, su base en piedra y el cuerpo de la torre en adobe



Interior del campanario, vano en arco de medio punto.



Acceso a la torre campanario exenta, escalera de piedra



Tramo final de la escalera



Interior del cuerpo de campanas



Estructura de madera rolliza en el nivel de base del cuerpo de campanas, en un sentido, y otro en el nivel de la base del vano que alberga al reloj

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Muro de pies



Muro testero ochavado



Muro del Evangelio y Torre exenta



Muro de la Epístola

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista de la nave desde el muro de pies



Vista de la nave desde el arco triunfal



Vista interior del vano de puerta principal abocinado



Sector afectado del muro del Evangelio



Posible bautisterio, donde se ubica escalera que daba acceso al coro alto.



Portada lateral muro del Evangelio



Detalle de ménsula del tirante, ambos de madera

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

Firmado digitalmente por ZARATE
BAQUERIZO Rosanna Maria FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.08.2026 17:28:04 -05:00

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*



Firmado digitalmente por RIOS
FIGUEROA VDA DE CHAMBERS
Maria Esther FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.08.2026 11:58:24 -05:00

PROPUESTA TÉCNICA DE DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN COMO MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DEL INMUEBLE DENOMINADO: TEMPLO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE CHALHUANCA, UBICADO EN LA MZ. R LOTE 2 Y TORRE EXENTA, UBICADO EN LA MZ. B 1 LOTE 5, DEL CENTRO POBLADO CHALHUANCA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

La presente propuesta técnica sustenta la importancia, valor y significado por los cuales el Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, ubicado en la Mz. R Lote 2 y Torre Exenta, ubicado en la Mz. B 1 Lote 5, del Centro Poblado Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, ameritan ser declarados como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Información Histórica:

Por su importante ubicación geográfica, Chalhuanca fue establecida como doctrina cabecera de la provincia o corregimiento de Aymaraes, en el último tercio del siglo XVI, congregando a poblaciones de diversos orígenes étnicos: aymaras, quechuas, pocras, siendo por tanto un centro político y religioso de importancia.

Respecto al templo San Francisco de Asís, si bien el Obispo de Cusco Manuel de Mollinedo y Angulo manda a demoler por seguridad el templo primigenio en 1687, solo se habrían ejecutado obras menores y de reforzamiento, manteniéndose la mayor parte de la fábrica original que ha llegado hasta la actualidad.

En el siglo XIX Antonio Raimondi (1865) describe la pobreza en la que se encontraba Chalhuanca, y que muchas casas habrían sufrido la gravedad de un incendio alrededor de la década de 1840; lastimosamente Raimondi no menciona si el templo sufrió daños.

La parroquia San Francisco de Asís de Chalhuanca, perteneció a la jurisdicción política y religiosa de Cusco hasta el 28 de abril de 1873 en que se crea el departamento de Apurímac. En cuanto al siglo XX, encontramos que en 1913 la provincia de Aymaraes sufrió un gran sismo que afectó entre otros a Chalhuanca.

El templo San Francisco de Asís que ha llegado hasta nuestros días conserva la composición de los templos virreinales doctrineros de planta gótico isabelina de una sola nave ubicada paralelamente a la plaza principal, con muro testero ochavado, arco triunfal, contrafuertes, acceso lateral desde la plaza y acceso principal por el Muro de Pies.

Sus características en general, presentan similitudes con los templos de este sector de la región, como los de Pairaca y Chuquinga, los cuales poseen pintura mural, no descartándose que San Francisco de Asís de Chalhuanca también cuente con ella.

Descripción del Inmueble

Emplazado paralelamente a la plaza principal del Centro Poblado de Chalhuanca y haciendo esquina con el jirón Cahuide, el templo San Francisco de Asís presenta su ingreso principal en el Muro de Pies con frente al citado jirón, y dos ingresos laterales destacando aquél con frente a la plaza mencionada en el Muro del Evangelio.



Firmado digitalmente por
BUSTAMANTE DUENAS Ruby
Bicelina FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2026 16:55:44 -05:00

Presenta atrio lateral sobreelevado con respecto a la plaza (06 gradas), que abarca toda la longitud del templo.

Muro de pies flaqueado por extensiones de los muros de la Epístola y del Evangelio, este último integrado a la torre del campanario. La sencilla portada presenta dos pilastras cajeadas que flanquean el vano de acceso con arco de medio punto, cuya rosca está ornamentada con cuadrifolias en cada dovela.

La fachada lateral presenta una pequeña y sencilla portada compuesta por dos robustas pilastras que sostienen un frontón triangular curvado y abierto en su base, de factura moderna. El vano de acceso, de pequeñas dimensiones, es dintelado con ménsulas en sus extremos. Todas las superficies presentan acabado imitando mampostería de piedra.

Posee portada de pies, portada lateral (lado del Evangelio), campanario adosado de un cuerpo (lado del Evangelio), muro testero ochavado con contrafuertes, sacristía, posible bautisterio, ventanas altas abocinadas, contrafuertes en los muros de la Epístola y del Evangelio, techo a dos vertientes.

Templo de una sola nave sin capillas, con presbiterio sobreelevado separado del área de fieles por un arco triunfal de medio punto. Presenta sacristía con acceso desde el presbiterio, y posible bautisterio próximo al muro de pies, ambos en el lado de la Epístola.

La estructura del techo es de par y nudillo de madera aserrada que sustenta la cubierta de teja cerámica sobre encañado simple. No se conserva el coro alto, al cual se accedía por el posible bautisterio mediante una escalera de piedra.

Planta gótico isabelina, con muro testero ochavado, típica de los templos doctrineros edificados en los andes del Sur peruano, entre el último tercio del siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII, durante los períodos del renacimiento y el manierismo del virreinato.

La torre campanario adosada al muro de pies presenta su base de piedra y está conformada por muros de adobe con enlucido de barro y acabado tipo almohadillado. El techo del campanario es de estructura de madera cubierta con tejas de arcilla.

La torre exenta

La torre exenta se ubica en el jirón Cahuide frente al ingreso principal del templo; de planta cuadrangular esta torre campanario de 14 metros de altura aproximadamente, presenta forma de prisma trapezoidal, con base de muros de piedra y un cuerpo de muros de adobe, que, disminuyendo su sección se prolonga continuo hasta el cuerpo de campanas el cual posee cuatro fenestraciones en arco de medio punto y techo a cuatro aguas, de estructura de madera aserrada y cubierta de tejas.

Una puerta ubicada centralmente en la base de la torre, permite el acceso hasta su cuerpo de campanas a través de una escalera de piedra.

La torre exenta del templo San Francisco de Asís de Chalhuanca responde a la tipología constructiva de los campanarios andinos durante el siglo XVII,¹ torres

¹ Hurtado Valdez, Pedro. 2020. Torres de tierra: Los campanarios exentos de las iglesias rurales centro andinas de Perú. En Actas Vol.2.indb

realizadas en tierra, con la particularidad en este caso de que se levanta sobre un primer tramo en piedra, como base.

El estado de conservación del templo es de regular a mal estado; el sobrecimiento de piedra de los muros del evangelio y de la epístola presentan desprendimiento del revestimiento, quedando expuestos. Los muros de adobe presentan fisuras, grietas, desprendimiento del revestimiento. El colapso del primer tramo de techo de la nave en el año 2017, aceleró el proceso de deterioro del templo.

La torre exenta se encuentra en regular estado de conservación.

Importancia, valor y significado cultural

Importancia

El Templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y su torre exenta reviste importancia por su pertenencia, en sus orígenes, a la doctrina cabecera de la provincia o corregimiento de los Aymaraes, durante el último tercio del siglo XVI. En ese contexto, se constituyó en un relevante centro político y religioso, articulador de la vida social y espiritual de la jurisdicción. Asimismo, destaca por conservar su configuración estructural primigenia, lo que permite comprender las características formales y constructivas propias de la arquitectura doctrinera temprana en el sur andino.

Valores culturales:

Valor Arquitectónico:

Posee valor arquitectónico al mantener la composición característica de los templos virreinales doctrineros. Presenta planta de tradición gótico-isabelina, con muro testero ochavado, rasgo distintivo de los templos edificados en los Andes del sur peruano entre el último tercio del siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII, durante los periodos del Renacimiento y el Manierismo en el Virreinato del Perú. La presencia de la torre exenta, elemento tipológico singular en el ámbito andino, refuerza su autenticidad e integridad formal.

Valor Histórico:

El templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y torre exenta poseen valor histórico por su origen en la temprana organización doctrinal del virreinato, fundado en las últimas décadas del siglo XVI y por su continuidad como referente religioso, social y arquitectónico a través de los siglos.

Valor Tecnológico:

El bien presenta valor tecnológico por el empleo de recursos constructivos propios de la tradición andina virreinal: sólidos contrafuertes, muros portantes de adobe de gran espesor y estructura de cubierta de par y nudillo en madera aserrada, que sostiene una techumbre de teja cerámica sobre encañado simple. En el caso de la torre exenta, su configuración responde a la tipología de los campanarios andinos del siglo XVII, evidenciando soluciones constructivas propias de la región.

Significado:

El templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y su torre exenta poseen un profundo significado para la población local y sus autoridades civiles y eclesiásticas, al constituirse en símbolo material de la memoria histórica, la identidad cultural y la

continuidad de las tradiciones religiosas de la comunidad. Su preservación resulta fundamental para salvaguardar y transmitir estos valores a las generaciones futuras.

Delimitación de bien cultural:

La delimitación propuesta comprende dos polígonos: el primero que corresponde al templo, el segundo a la torre exenta.

El primer polígono de la delimitación del templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, está definido por 25 vértices, que encierra un área de 1209.83 m², con un perímetro de 154.27 m, conforme a los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.27	106°52'45"	689444.6137	8418989.0944
2	2-3	1.32	120°36'48"	689445.6180	8418988.3170
3	3-4	4.44	251°5'25"	689445.4542	8418987.0072
4	4-5	1.38	245°27'9"	689449.4436	8418985.0583
5	5-6	.91	113°3'40"	689450.4943	8418985.9218
6	6-7	1.02	138°44'24"	689451.3013	8418985.5013
7	7-8	1.56	110°40'54"	689451.6705	8418984.5504
8	8-9	3.25	235°36'53"	689450.5093	8418983.5086
9	9-10	6.68	238°19'40"	689450.9343	8418980.2865
10	10-11	43.88	88°1'16"	689457.0292	8418977.5526
11	11-12	3.34	159°39'41"	689437.6989	8418938.1599
12	12-13	21.69	110°57'37"	689435.2771	8418935.8597
13	13-14	4.22	89°35'29"	689415.7026	8418945.2030
14	14-15	2.46	269°49'44"	689417.5475	8418948.9983
15	15-16	39.56	89°48'47"	689415.3383	8418950.0804
16	16-17	4.20	134°45'11"	689432.8554	8418985.5507
17	17-18	.98	108°43'57"	689436.8391	8418986.8813
18	18-19	.90	116°47'57"	689437.4304	8418986.1023
19	19-20	2.77	270°52'55"	689437.0359	8418985.2934
20	20-21	.66	274°4'23"	689439.5440	8418984.1177
21	21-22	.48	267°46'52"	689439.7810	8418984.7336
22	22-23	.50	89°45'36"	689439.3400	8418984.9232
23	23-24	4.67	138°41'52"	689439.5394	8418985.3817
24	24-25	1.14	243°32'30"	689443.7651	8418987.3698
25	25-1	1.01	126°38'34"	689443.7902	8418988.5096

El segundo polígono de la delimitación corresponde a la torre exenta, está definido por 08 vértices, que encierra un área de 157.97 m², con un perímetro de 52.42 m., conforme a los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.94	87°13'6"	689411.0223	8418923.6318
2	2-3	6.52	178°37'58"	689417.3971	8418920.8885
3	3-4	9.94	89°29'10"	689423.3206	8418918.1701
4	4-5	6.63	104°42'41"	689419.0938	8418909.1735
5	5-6	2.44	275°2'15"	689412.5739	8418910.3765
6	6-7	4.36	86°14'12"	689412.3436	8418907.9474
7	7-8	6.16	102°9'16"	689408.0394	8418908.6429
8	8-1	9.43	156°31'21"	689407.7195	8418914.7991

El templo San Francisco de Asís de Chalhuanca, ubicado en la Mz. R Lote 2, del Centro Poblado Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, se encuentra inscrito en la Partida N° P58004752 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Abancay, de propiedad de la Diócesis de Abancay.

La torre exenta, ubicada en la Mz. B 1 Lote 5, del Centro Poblado Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, se emplaza en el predio inscrito en la Partida N° P58004002 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Abancay, de propiedad del Estado – COFOPRI, al borde del lindero derecho del lote 5, sobre un terreno irregular y en pendiente.

De esta manera, el templo San Francisco de Asís de Chalhuanca y torre exenta, ubicados en el Centro Poblado Chalhuanca, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, presentan importancia, significado y valor cultural, que ameritan su declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Agosto 2026